

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 11 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1490.

#### Orden público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado preso fugado en la noche del 9 del actual de la cárcel de Bailén, Francisco Liñares Vilches, natural de Granada, señas: bien parecido, un lunar pequeño en la barba, calbo, fornido de cuerpo, viste decente, de 27 á 30 años de edad, cuya detención interesa el Excmo. Sr. General de Establecimientos penales, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 13 de Junio de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1491.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Gonzalez y Gonzalez, natural de Billaza, provincia de Valladolid, de 18 á 19 años, alto, moreno nariz ancha, sin barba, viste pantalón de paño y chaqueta, negra, cuyo sugeto se fugó de la casa paterna el 11 del actual, cuya detención interesa el Sr. Gobernador civil de Valladolid; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 13 de Junio de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1492.

### Sección de Fomento.

### PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	22'50	11'50	14'00	»	»	0'60	0'84	0'18	0'54	1'75	»	2'12	0'09	0'08
Montblanch..	22'00	11'50	12'50	14'00	»	»	1'25	0'30	0'65	1'75	»	1'80	0'10	0'09
Reus.....	24'70	12'00	12'71	14'12	0'29	0'47	1'02	0'20	0'53	2'00	1'87	1'80	0'07	0'09
Tarragona...	23'00	11'00	13'50	12'80	0'60	0'55	0'95	0'33	0'74	1'78	1'47	2'10	0'09	0'08
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'30	1'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'10	0'08
Valls.....	23'00	13'00	12'00	14'00	»	0'60	0'88	0'20	0'38	1'70	1'60	1'80	0'13	0'11
Vendrell.....	21'50	12'75	15'25	15'75	0'45	0'50	1'35	0'30	0'60	1'80	1'75	1'76	0'13	0'12
Totales...	181'00	94'68	93'20	99'23	3'44	5'32	8'54	2'06	4'89	14'88	8'65	15'33	0'79	0'73
Precio medio general en la provincia...	22'06	11'83	13'31	14'18	0'69	0'76	1'07	0'26	0'61	1'86	1'73	1'92	0'09	0'09

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.....	24'70	Réus
	Idem mínimo.....	21'50	Vendrell.
CEBADA....	Precio máximo.....	13'00	Valls.
	Idem mínimo.....	10'50	Tortosa.

Tarragona 10 de Junio de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Letén.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Junio.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Junio de 1882 separó el suministro de viveres á los reclusos en los establecimientos penales del de medicamentos, que anteriormente, con el de utensilio de enfermería, se contrataba en junto en un mismo pliego de condiciones y en una sola proposición.

La razón de semejante reforma

estuvo en considerar antieconómico contratar el suministro de medicamentos con un agente intermediario, en vez de dirigirse desde luego al Farmacéutico, único legalmente autorizado, con lo cual se daba lugar á dos trámites, que implican necesariamente dos ganancias, lográndose con tan anómalo proceder, ó el aumento en precio de las medicinas suministradas, ó el falseamiento de un servicio que afecta á la vida y á la salud de muchos hombres.

Sin embargo, la práctica de los contratos realizados independiente-

mente de los otros suministros ha venido á demostrar que económicamente el de medicamentos, hecho directamente por los Farmacéuticos, resulta ruinoso y que el coste de las estancias de enfermería se ha elevado de una manera considerable aun con rebajas de 82 por 100 en los precios de la tarifa oficial.

Precisamente en tomar como base de contratación dicha tarifa consiste el defecto de los contratos. No está en ella comprendido gran número de preparados medicinales, ni por tanto les alcanza el beneficio

de la rebaja; varían los precios según se suministre una misma cantidad en junto ó por dosis, y estas dos condiciones, no atenuadas por ninguna disposición que regule las atribuciones de los Médicos y les fije un formulario al que se deban ajustar, han desnaturalizado un pensamiento inspirado en ideas perfectamente científicas y legales.

Por fortuna la circunstancia de existir Farmacias militares en la mayoría de las poblaciones donde radican los presidios, ha permitido establecer, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, unas bases aprobadas en Reales órdenes de 7 y 24 de Mayo de 1886, por las que se encomienda á dichas Farmacias el suministro de medicamentos á las enfermerías de los establecimientos penales, y desde entonces se puede considerar normalizado este importante servicio, tanto económico como facultativamente, quedando orillados los principales inconvenientes que se oponían al desarrollo de la reforma planteada en el citado Real decreto.

Dentro de la legislación administrativa vigente pudiera considerarse facultado el Ministro para ejecutar por administración este servicio, sin necesidad de que se le autorizara para ello especialmente, sobre todo teniendo en cuenta el objeto á que responde el establecimiento de las Farmacias militares, la función exclusiva que desempeñan, y su carácter de mera dependencia de la administración pública; pero debiendo aplicarse el sistema propuesto á todos los Establecimientos penales que sean susceptibles de esta reforma, y representando el importe de estos gastos una cantidad de consideración, que tiene consignado crédito especial en el presupuesto general del Estado, el Ministro que suscribe, inspirándose en el constante deseo de acierto en la gestión de los intereses públicos que le están encomendados, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para hacer el servicio de suministro de medicamentos á las enfermerías de los Establecimientos penales, adquiriéndolos directamente de las Farmacias militares con arreglo á las bases que vienen rigiendo desde 1.º de Julio último, aprobadas por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 24 de Mayo de 1886.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de Aduanas.

#### CIRCULAR.

Con fecha 20 del corriente, el Cónsul general de la República del Ecuador en Sevilla transcribe el decreto siguiente de 27 de Marzo de 1886, sobre formalidades que se requieren en aquel país para la recepción de mercancías en los puertos del mismo.

«Por cuanto la ley de Aduanas dispone que los sobordos y las facturas de mercaderías deben venir certificados por los Cónsules ecuatorianos residentes en el lugar de donde proceden los cargamentos

#### DECRETO

Artículo 1.º Los armadores ó cargadores de buques presentarán al Cónsul ecuatoriano el sobordo y la factura, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, antes de despachar el buque con mercaderías destinadas á puertos de la República del Ecuador.

El sobordo expresará:

- (a) La clase del buque (goleta bergantín, etc.) bandera, nombre.
- (b) El puerto de su procedencia y el puerto ó puertos á donde se dirige el buque.
- (c) El nombre del cargador ó armador, el de la persona que remite el cargamento y el de aquella á quien lo envía.
- (d) Las marcas y los números de cada bulto; y
- (e) El número de bultos de cada cargamento.

En la factura se expresarán las marcas, números, bultos, su peso y contenido, los nombres del cargador, remitente, buque, Capitán, puerto de procedencia y su destino.

Tanto en las facturas consulares, como en los manifiestos y pedimentos, se expresará el contenido particular de los bultos, determinando el número ó la medida de los artículos, aun cuando sea agrupándolos en clases homogéneas, por ejemplo:

Marca X, número 4[7 12]24; bultos, 7[13; clase de bultos, 9.ª[5.ª, contenido, 49 piezas ruan, 2.058 varas; 260 vidrios planos.

A más del nombre genérico del artículo, las facturas consulares, los manifiestos por menor y pedimentos, expresarán la materia primera de que están formadas, v. gr. Camisetas de algodón ó de merino ó de seda.

Terciopelo de algodón, lana ó seda, etc.

En los pedimentos se expresará, á más del precio total, el parcial de los artículos homogéneos.

la base para la estadística de los artículos importados por las Aduanas, serán los pedimentos despachados, después de practicado el respectivo aforo.

Art. 2.º Los Cónsules ecuatorianos:

1.º Recibirán los cuatro ejemplares de los sobordos y de las facturas, y examinarán si la suma total de los bultos está bien hecha y es igual en los cuatro ejemplares si tiene salvadas al final alguna ó algunas enmiendas, entrerrengonaduras ó raspaduras, y si es idéntica la firma en los cuatro ejemplares.

2.º Certificarán cada uno de los cuatro ejemplares, inmediatamente después del último renglón escrito, el hecho de haberse presentado, con el nombre del Capitán que suscriba el sobordo y del remitente ó consignatario que remite la factura; del número de bultos y del peso en kilogramos que en ellos se indica; de los folios de que constan; de la fecha de la presentación; y de si al fin se han salvado equivocaciones y en qué número. A continuación fecharán, firmarán y sellarán, en cada uno de los ejemplares, y los marcarán con el número de orden.

De los cuatro ejemplares, uno entregarán al interesado, otro remitirán al Administrador de la Aduana destinataria, el tercero al Ministerio de Hacienda del Ecuador, por el mismo buque ó por otro que considerasen que debe llegar antes que éste, con todos los avisos y noticias que estimasen convenientes para impedir fraudes siendo destinado el cuarto ejemplar, al archivo del Consulado.

Art. 3.º Es prohibido á los Cónsules, bajo las penas estatuidas en el art. 119 del reglamento de 28 de Julio de 1870, certificar sobordos ó facturas después de haber salido de los puertos los buques ó mercancías á que dichos documentos se refieren.

Art. 4.º Los Cónsules cobrarán: Por las certificaciones en los cuatro ejemplares de los sobordos, seis sures; y por las certificaciones en los cuatro ejemplares de las facturas, dos sures.

Art. 5.º Es obligación de los Cónsules poner, exacta y textualmente, la misma certificación en todos cuatro ejemplares de cada sobordo y factura, sin poder exigir por esto más emolumento del que fija el artículo anterior.

Art. 6.º Los Cónsules ecuatorianos están en el deber de enseñar la ley de Aduanas y este reglamento á todo el que lo solicitase y de dar á los Capitanes de buques cargadores, armadores, consignatarios y remitentes todos los datos é informes que les fueren posibles relativos á las leyes de la República del Ecuador y de los requisitos que exige la nación en su comercio internacional.»

Y esta Dirección general ha

acordado la publicación de la ley preinserta, por lo que pueda importar su conocimiento al comercio español, disponiendo V.... á su vez que se saque copia y se fije en la tablilla de anuncios de esa Administración. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 9 de Junio.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1493.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Circular.

Aun cuando son en gran número los Alcaldes que han presentado las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1887-88, faltan sin embargo algunos que, olvidando sin duda sus deberes, han dejado de cumplir tan preferente servicio dando lugar con tal proceder á la aglomeración de trabajos que indudablemente ha de dificultar el desempeño de unos y otros.

Por circular fecha 7 de Mayo próximo pasado, se concedió por esta Administración una prórroga de ocho días para llenar dicho servicio; y como quiera que ha transcurrido con exceso dicho plazo habiendo hecho caso omiso de las observaciones amistosas que en aquella se indicaban y por otra parte, la Superioridad apremia á esta oficina por la demora en la aprobación de dichos documentos, de ahí que me veo en la necesidad de hacer presente á las mencionadas autoridades, que si en término de ocho días no me remiten á esta Administración las citadas matrículas, sin otro aviso ni más consideraciones, propondré al Sr. Delegado de Hacienda el envío de Comisionados que se encarguen de auxiliar los trabajos de que se trata con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos, que serán satisfechas del peculio particular de los referidos Alcaldes y Secretarios mancomunadamente.

Tarragona 11 Junio 1887.—Juan M. Igual.

Núm. 1494.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán ser examinados por todos los en él interesados, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que espirados aquéllos no se atenderá reclamación alguna.

Albiñana 5 de Junio de 1887.—El Alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 1495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa perteneciente al año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos de la fecha del presente durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Blancafort 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls.

Formado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año próximo de 1887 á 1888, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo, si se creen perjudicados presenten sus reclamaciones en el plazo prefijado, pasado el cual ninguna será admitida.

Paüls 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 1497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Vilaseca de Solcina.

Hallándose ya terminada la matrícula de Subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vilaseca 8 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Molas.

Núm. 1498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1887 á 88, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al expresado impuesto, se anuncia para el día 9 la primera subasta bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y en caso de no tener efecto se celebrará la segunda y última el día 12 del corriente de diez á once de su mañana.

Almofter 4 de Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1499

Formado el proyecto del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden reclamar contra el mismo cuanto estimen conveniente.

Almofter 5 de Junio de 1887.—El Alcalde P. O.—Francisco Batañer, Secretario.

Núm. 1500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre en esta villa de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el cupo y sus recargos respecto al año económico de 1887 á 88, se anuncian tres subastas caso de que en la 1.ª y 2.ª no se presentara postura, una que tendrá lugar de diez á once de la mañana del día 13 de este mes, en la Casa Consistorial, otra de once á doce del mismo día y otra el día 22, también de este mes, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en esta forma para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Cambrils 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.

Núm. 1501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

No habiendo producido resultado los encabezamientos de los artículos sujetos al impuesto de consumos y recargos autorizados para cubrir el cupo de ésta, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1887-88, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la subasta á venta libre de las mencionadas especies el día 12 del actual, de once á doce de la mañana en esta Casa Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento, y dado caso que no ofreciere resultado se celebrará una segunda y última el día 19 del propio mes en igual hora y sitio que la anterior.

Alforja 8 de Junio de 1887.—El Alcalde accidental, Lorenzo Tost.

Núm. 1502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lérida.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día 4 del actual, se anuncia la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, con el haber anual de 3.000 pesetas, la cual se proveerá por concurso público dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*; lo que se hace público al objeto de que los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporación acompañando los títulos originales que posean.

Lo que se publica por medio del

presente edicto en cumplimiento á lo acordado por el Municipio.

Lérida 8 de Junio de 1887.—Por A. de S. E.—El Secretario accidental, Pascual Peviuza.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Agustín Lopez Merllás.

Núm. 1503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuüta.

Se arrienda en pública subasta el local de la carnicería abasto de carnes para el año económico de 1887-88, bajo el tipo de 300 pesetas, el primer remate tendrá lugar frente la Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día 12 de los corrientes, el segundo el día 19 del mismo y el tercero el día 26 del propio mes, en el mismo local y hora designados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Secuüta 5 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Armengol.

Núm 1504.

Junta del patronato de la fundación establecida en la villa de Torredembarra en virtud de testamento otorgado por D. Antonio Roig y Capons.

Debiéndose repartir anualmente entre las doncellas pobres naturales de esta villa que hayan contraído matrimonio durante el año, la renta destinada á dicho objeto en virtud de lo dispuesto por el testador, se hace público para que llegue á conocimiento de cuantas doncellas hayan contraído ó contraigan matrimonio dentro del presente año económico de 1886 á 87, y se crean con derecho á percibir la dote que les corresponda, que deberán presentar las correspondientes solicitudes á la Junta del patronato, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de bautismo por la que se acredite haber nacido en Torredembarra.
- 2.º Partida de desposorios de la solicitante celebrados dentro del año.
- 3.º Certificación de buena conducta espedida por el Alcalde del punto donde resida.
- 4.º Certificación espedida por funcionario competente de no pagar ni ellas ni sus padres contribución alguna territorial ó industrial ó de la que paguen en su caso.

Las solicitudes y demás documentos referidos deberán presentarlos los interesados, antes de finir el mes de Julio próximo venidero, en la inteligencia que pasado el plazo señalado no les serán admitidos y perderán los derechos que pudieran haberles correspondido.

Torredembarra 7 de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, Antonio Borrull.

Núm. 1505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de amillaramiento de este pueblo la rectificación del de este término municipal, últimas por el práctico y Junta espresada las cédulas declaratorias de los contribuyentes, estarán éstas de manifiesto en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 9, 10, 11 y 12 del actual, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de Pasanant, Conesa, Ceballá del Condado, Llorach y demás pueblos donde residan terratenientes en este, dispongan se haga público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vallfogona 7 de Junio de 1887.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1506.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que este Juzgado ha expedido y mandado publicar el edicto siguiente:

Don Vicente Aubán y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por este Juzgado en cuatro del actual, en vista de la demanda de juicio de menor cuantía interpuesta por Don Jaime Alegret, como Procurador de don José Antonio Morera y Arandes, de Don José Antonio y Doña Carmen Emilia Morera y Benaprés, para litigar sobre pago de cantidades con Don Salvador, Don Francisco y Doña Dolores Cavallé y Estradé en el concepto de herederos legítimos de Don Salvador Cavallé y Doña Teresa Estradé, sus padres vecinos que fueron de la Selva, se emplaza á los nombrados demandados de ignorados paradero y domicilio, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en el juicio; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, serán declarados en rebeldía, y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso notificándose en los Estrados del Juzgado todas las resoluciones que en el mismo se dicten.—Tarragona seis Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí.—José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste, en virtud de lo mandado libro el presente en Tarragona á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Ventosa.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y cinco del corriente Junio, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, los inmuebles siguientes:

Mitad indivisa de una finca rústica, sita en término del pueblo de Bot, partida Ocalá, de cabida dicha mitad diez áreas, viña; lindante al Este Agustín Escorigüela, Poniente Domingo Fuster, Norte Manuel Sabaté y Sur José Escorigüela; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; y

Mitad indivisa de una casa, sita en el referido pueblo y calle de Gandesa, de número diez y seis, compuesta de un piso y desván, de superficie cuatro metros de ancho por ocho de fondo; lindante á la derecha con Blás Sabaté, izquierda Francisco Canalda y espalda Pedro Vallespi; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Dichas fincas han sido embargadas á Bautista Sabaté Gasull, vecino de Bot, en méritos de causa sobre lesiones.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados.

Dado en Gandesa á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 1508.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos del corriente mes, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, por un veinticinco por ciento menos de su valor, los siguientes inmuebles:

Una finca rústica sita en término del pueblo de Ascó, partida *Mesella*, de cabida un jornal y medio, plantada de olivos, con parte yermo; lindante á Norte con viuda de Francisco Gironés, Este José Piñol, Sud Bautista Gironés y Oeste con la de los hermanos Ramón y Miguel Radua; de valor, deducido el veinticinco por ciento, cuatrocientas ochenta pesetas; y

Otra finca rústica, secano, sita en dicho termino, partida *Vall de Salins*, de cabida un jornal doce céntimos, plantada de olivos, sembradura y yermo; lindante á Norte con viuda de José Montané, Este con la misma viuda, Sud camino vecinal y Oeste con Rosa Radúa; de valor, deducido el veinticinco por ciento, cuatrocientas ochenta pesetas.

Las expresadas fincas han sido

embargadas á Ramón Gironés y Grau, vecino de Ascó, en méritos de causa sobre hurto.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados.

Dado en Gandesa á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 1509.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y tres del corriente Junio á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, sin tipo, el siguiente inmueble:

Una finca rústica sita en término del pueblo de Horta partida «Viarnet» de cabida cinco céntimos de jornal, plantada de viña y olivos, lindante al Este con José Astor, Sur viuda de Isidro Peré y Oeste y Norte con José Bona.

Dicha finca ha sido embargada á Joaquín Carbó Badoquío, vecino de Horta, en méritos de causa sobre daños.

Dado en Gandesa á tres de Junio mil ochocientos ochenta y siete. Cipriano de Lara.—Ante mí.—José Vives.

Núm. 1510.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre hurto contra Manuel Acuaté Lopez, de diez y nueve años, soltero, empleado como limpiador de máquinas en la estación de esta ciudad, de los ferrocarriles directos, natural de Zaragoza, hijo de Luis é Isidro, el cual residía en la calle de la Fortuna de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, de estatura regular, cara redondeada, poco pelo y negro, viste ropa de algodón azul y súa lo mismo que los que intervienen en los talleres de cerrajería; cito y llamo á dicho Manuel Amate, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitoria en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Manuel Amate.

Dado en Reus á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—Juan Sardá.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Valls y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Miguel Calle, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que contra Enrique Barnadas Turrós se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á los seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Francisco Segú Rodón.

Núm. 1512.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia

del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Vicente Lleixá y Barbera (a) Grill y otro, sobre disparo de arma de fuego y heridas á Pedro y Agustín Arasa, se cita á dicho procesado Vicente Lleixá y Barbera (a) Grill, de veinte y ocho años de edad, casado, labrador, natural de Mas de Barberáns y vecino de la Cénia y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento del Carmen, dentro el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para notificarle la superior sentencia que en méritos de la espresada causa ha dictado la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido la presente en Tortosa á seis Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 1513.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Mayo de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2
25	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	4
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	13	4	17	»	»	»	17	1	»	1	1	»	1	2	19

Tarragona 2 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Mayo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	»	»	1	2	4
23	1	1	»	2	1	1	»	3	3
24	1	1	1	3	»	»	1	3	4
25	»	1	»	1	2	»	»	2	4
26	2	»	»	2	»	»	»	2	»
27	2	»	»	2	2	»	»	4	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	1	»	1	»	»	»	3	3
30	»	»	»	»	2	1	»	3	3
31	»	1	»	1	»	1	1	2	»
	7	5	1	13	8	3	3	14	27

Tarragona 2 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.